

ACTIVIDADES DESTACADAS *del Órgano Judicial*

Del 18 al 31 de enero 2021

**AUTORIDADES DE CSJ JURAMENTAN Y AUTORIZAN A
382 NUEVOS ABOGADOS Y ABOGADAS DE LA REPÚBLICA**



ACTO SOLEMNE SE REALIZÓ EN MODALIDAD VIRTUAL A NIVEL NACIONAL

**REUNIÓN POR
PRÓRROGA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA DE
JUZGADOS
DE LA MUJER**



**CONTINÚA EL
PROCESO DE
TRÁMITE PARA
LA NUEVA
TARJETA DE
IDENTIFICACIÓN
DE ABOGADOS**



382 NUEVOS ABOGADOS Y ABOGADAS DE LA REPÚBLICA FUERON JURAMENTADOS Y AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



La Corte Suprema de Justicia haciendo uso de modernos recursos tecnológicos, realizó la segunda juramentación de abogados y abogadas de la República en modalidad virtual a nivel nacional, siendo juramentados y autorizados para el ejercicio 382 nuevos profesionales del derecho, en acto virtual distribuidos en los Centros Judiciales de las 14 cabeceras departamentales del país.

La toma de la protesta de los nuevos abogados y abogadas -conectados a nivel nacional en las diferentes sedes- estuvo a cargo del Dr. José Oscar Armando Pineda Navas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien en su discurso expresó: “El ejercicio de la profesión de abogado obliga a actuar bajo el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal; tal como lo ordena el código procesal civil y mercantil. Es necesario, en consecuencia, que tengan siempre presente las implicaciones que tienen estos requisitos para poder ser con toda dignidad, fieles cumplidores de la ley. Es por ello que no puedo menos

que exhortarlos a que desde este momento asuman un compromiso pleno con el desarrollo de la justicia y la seguridad jurídica del país". El acto de juramentación es una atribución constitucional de la Corte Suprema de Justicia, establecida en el Art. 182, numeral 12ª de la Constitución de la República, la cual dice expresamente: "Practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión; suspenderlos por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, por negligencia o ignorancia

graves, por mala conducta profesional, o por conducta privada notoriamente inmoral; inhabilitarlos por venalidad, cohecho, fraude, falsedad y otro motivos que establezca la ley y rehabilitarlos por causa legal. En los casos de suspensión e inhabilitación procederá en la forma que la ley establezca, y resolverá con sólo robustez moral de prueba. Las mismas facultades ejercerá respecto de los notarios". Luego de la juramentación, los nuevos abogados y abogadas recibieron el diploma y las credenciales que les acredita para



ejercer legalmente la profesión en la República. Como testigos de esta ceremonia solemne estuvieron presentes el Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Lic. Sergio Luis Rivera Márquez y la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, Licda. Quiriam Pinto. La modalidad



virtual de la juramentación se realiza como una alternativa moderna y viable ante la situación de pandemia por el COVID-19 para evitar las aglomeraciones y prevenir el contagio. Esta segunda juramentación en modalidad virtual se realizó con el apoyo del personal técnico y administrativo de las Direcciones de Desarrollo Tecnológico e Información, Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Sección de Investigación Profesional, Administradores de Sala y de Centros Judiciales de la CSJ a nivel nacional.



MAGISTRADOS PARTICIPAN EN REUNIÓN DE TRABAJO CON REPRESENTANTES DE OACNUDH

El Magistrado Presidente de la CSJ, Dr. José Óscar Armando Pineda Navas y los Magistrados de la Sala de lo Penal: Lic. Leonardo Ramírez Murcia (Presidente), Lic. Roberto Argueta Manzano y Licda. Doris Luz Rivas Galindo; recibieron al Sr. Alberto Brunori, representante regional para América Central de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Esta reunión se llevó a cabo con el propósito de estrechar lazos de trabajo, líneas de acción, cooperación y diálogo entre ambas instituciones; vinculadas en el área penal y médico legal.



La OACNUDH promueve el conocimiento y la difusión de las normas internacionales de derechos humanos y facilita el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos adquiridos por los Estados. Además, promueve el diálogo y la cooperación entre los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

REUNIÓN POR PRÓRROGA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE JUZGADOS DE LA MUJER



Con el objetivo de socializar aspectos vinculados a la jurisdicción especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, esta tarde el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. José Óscar Armando Pineda Navas, junto a la Magistrada de la Sala de lo Penal y Delegada de Género, Licda. Doris Luz Rivas Galindo recibieron a diputadas y diputados integrantes de la Comisión de la

Mujer e Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa.

Considerando que mediante D.L. N°767 de fecha 12 de noviembre de 2020 se emitieron reformas vinculadas a la jurisdicción especializada de instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que entrarían en vigencia el 1 de febrero del año 2021, los funcionarios de Corte externaron que ante la situación extraordinaria



que ha provocado la pandemia por COVID-19, se ha ralentizado el procedimiento de propuestas de ternas de jueces de parte del Consejo Nacional de la Judicatura; identificando que aunque la situación epidemiológica mejore, con el tiempo que resta para la entrada en vigencia de el Decret Legislativo, no se podrá concluir con el procedimiento vinculado al nombramiento de los Jueces Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

En vista de ello se remitió a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica Judicial para prorrogar en entrada en vigencia de dicho Decreto en el que consideraban -entre otros- la creación en la ciudad de San Salvador y en el municipio



de Cojutepeque, Cabañas de los Juzgados Especializado Segundo de Instrucción y Especializado de Instrucción, ambos para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.



SALA DE LO CONSTITUCIONAL RESUELVE CONTROVERSIA

Sala de lo Constitucional resuelve controversia declarando inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el Decreto Legislativo N° 763, del 29 de octubre de 2020, que contenía la "Disposición Transitoria para permitir el normal desempeño de las municipalidades en el último semestre de la administración de los concejos municipales electos para el periodo 2018-2021"; por la vulneración a los principios de contradicción, libre debate y discusión propia de la actividad legislativa derivados del Art. 135 de la Cn.; la razón es que la Asamblea Legislativa no justificó ni demostró de manera objetiva la urgencia de la dispensa de trámite con que fue aprobado dicho Decreto en la sesión plenaria ordinaria número 133, de 29 de octubre de 2020.

La controversia constitucional se originó por el veto emitido por el Presidente de la República en contra del Decreto Legislativo número 763, aprobado el 29 de octubre de 2020 (D. L. n° 763-2020), que contiene la "Disposición Transitoria para permitir el normal desempeño de las municipalidades en el último semestre de la administración de los concejos municipales electos para el período 2018-2021", por la

presunta vulneración al art. 135 Cn. El texto del Decreto vetado dice:

Art. 1.- Suspéndase temporalmente las prohibiciones establecidas en el numeral 12, del artículo 31 del Código Municipal, en el período comprendido desde el 1 de noviembre de 2020, hasta el 1 de febrero de 2021; excepto la prohibición relativa al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas o

cualquier título; salvo caso fortuito o de calamidad pública.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial”.

En el contexto de la demanda el Presidente de la República afirmó que la Asamblea Legislativa aprobó el D. L. 763-2020 con dispensa de trámite sin haber justificado su urgencia y necesidad, lo que implicaría la inobservancia al proceso de formación de ley, específicamente, al principio de contradicción, publicidad, libre debate y discusión propio de la actividad legislativa (arts. 85 y 135 Cn.). Después, retomó jurisprudencia constitucional para enumerar las fases del proceso de formación de la ley y entre ellas resaltó la fase legislativa y el principio de deliberación inmerso en ella. En el desarrollo de dicho principio expuso que el papel de

las comisiones en la actividad legislativa no puede soslayarse a menos que exista una razón que justifique que el proyecto de ley no sea estudiado por la comisión respectiva. Resaltó que esa fase del proceso de formación de ley puede omitirse y el decreto legislativo puede aprobarse con dispensa de trámite por el pleno legislativo siempre que existan razones de urgencia o necesidad, pero que la falta de comprobación de estos requisitos trae como consecuencia la inconstitucionalidad del decreto aprobado por la Asamblea.

La Asamblea Legislativa, por su parte, rindió su informe sobre el aspecto central de la controversia, manifestando que la urgencia puede ser argumentada de dos formas. La primera aparece en los considerandos V, VI y VII del D. L. 763-2020 y puede resumirse en que los Alcaldes y Concejos Municipales

fueron los primeros en responder a la pandemia por COVID-19, lo cual afectó la ejecución de planes y proyectos que dichos entes tenían previstos. Esta afectación —según la Asamblea— se incrementó porque los ciudadanos no pudieron pagar los tributos municipales debido a la crisis económica que les generó la pandemia y a la falta de transparencia en el pago del FODES. En cuanto a la segunda forma de argumentar la urgencia, expuso que requerir que todo proyecto de ley tenga “un amplio debate o deliberación o en el caso de una dispensa de trámite que todas ellas deberán de contar con discursos largos, afirmativos y contradictorios entre sí” implicaría reducir los principios de libre debate y discusión a una actuación artificial. La asamblea finalizó su informe manifestando que, como sucede con el D. L. n° 763-2020,

existen casos en que la justificación por escrito para la dispensa de trámite obedece a hechos públicos y notorios, por lo que no es necesario un extenso debate o justificación, “a menos que en el momento en que fue sometida a discusión la dispensa de trámite del Decreto Legislativo 763, hicieran uso de la palabra y ejercieran el libre debate y discusión, reconocido en los artículos 85 y 135 de la Constitución”.

Efectos de la sentencia.

De acuerdo con la sentencia, el Decreto Legislativo vetado por el Presidente de la República es inconstitucional por vicios de forma, porque la Asamblea Legislativa no justificó la urgencia con que el decreto debía aprobarse. Dicho vicio de constitucionalidad afecta al Decreto en cuestión en su totalidad, por lo que el Órgano

Legislativo deberá efectuar el archivo del mismo.

En conclusión, el D. L. n° 763-2020 se aprobó con dispensa de trámite sin justificación alguna, lo que trae como consecuencia la infracción a los principios de contradicción, libre debate y discusión propia de la actividad legislativa derivados del art. 135 Cn. Por ello, el D. L. n° 763-2020 es inconstitucional, y así será declarado.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y en los artículos 138 y 174 de la Constitución, en nombre de la República de El Salvador, esta **Sala FALLA:**

1. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el Decreto Legislativo número 763, de 29 de octubre de 2020, por la vulneración a los principios de contradicción, libre debate y discusión propia de la actividad

legislativa derivados del artículo 135 de la Constitución. La razón es que la Asamblea Legislativa no justificó ni demostró de manera objetiva la urgencia de la dispensa de trámite con que fue aprobado dicho Decreto en la sesión plenaria ordinaria número 133, de 29 de octubre de 2020.

2. Téngase como efecto de la presente sentencia que, en virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad por vicios de forma del citado Decreto Legislativo, la Asamblea Legislativa deberá proceder al archivo del Decreto en referencia.

3. Certifíquese la presente sentencia al Presidente de la República y a la Asamblea Legislativa, para su conocimiento y efectos consiguientes.

4. Notifíquese.

CONTINÚA EL PROCESO DE TRÁMITE PARA LA NUEVA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE ABOGADOS

En el marco de la Transformación Digital del Órgano Judicial y con el objetivo de modernizar tecnológicamente los servicios que brinda la administración de justicia, la Sección de Investigación Profesional con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico de la CSJ dio continuidad al proceso para la tramitación de la nueva Tarjeta de Identificación de Abogado.

En esta jornada se siguieron realizando las capturas de datos de los profesionales previamente citados -a través del sistema en línea- en las sedes de Santa Tecla, Ciudad Delgado, Soyapango y en San Salvador en el Edificio Administrativo y en el Palacio Judicial donde se recibieron a profesionales del derecho, entre ellos al Presidente, Magistradas y Magistrados de la



CSJ para la actualización de datos, toma de fotografía, firma y huellas digitales.

A la fecha se han atendido a 870 abogadas y abogados con domicilio en los departamentos de San Salvador y La Libertad.

LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ACORDÓ DICTAMEN FAVORABLE PARA APROBAR EL PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL ELABORADO Y PRESENTADO POR LA CSJ

Luego de retomar el estudio y análisis del Proyecto, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad, la redacción presentada del Proyecto de Ley del Código Procesal Laboral como herramienta procesal autónoma que brindará más certeza jurídica y rapidez en los juicios laborales, fue expuesto por el Magistrado Óscar Alberto López Jerez, Presidente de la Sala de lo Civil, quien solicitó a la Corte en Pleno fuera el delegado para impulsar ante la AL la discusión y aprobación del anteproyecto. Lo anterior al margen del cumplimiento del artículo 182, atribución 5ª de la Constitución de

la República, sobre atribuciones de la CSJ: "Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias".

El Proyecto del Código Procesal Laboral tiene por finalidad establecer las pautas procesales que respondan eficazmente ante el respeto a los derechos de los trabajadores, empleadores y demás sujetos de derecho laboral. Este cuerpo legal está conformado por 358 artículos, regula la solicitud de ejecución, designación de bienes, embargos, insatisfacción del ejecutante, determinación del patrimonio del ejecutado, indagación de bienes, ausencia de bienes; así como lo vinculado



a la responsabilidad del juzgador, exclusión de la conciliación y tribunales competentes, entre otros; y entraría en vigencia un año después de su aprobación.

“De forma particular agradezco a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el esfuerzo en la aprobación de tal herramienta procesal, esperando que pronto sea Ley de la República, para que -tanto

patronos como trabajadores- tengan el instrumento legal para dirimir judicialmente con una ley especial para la materia y con mayor celeridad los conflictos laborales que se susciten”, Magistrado Óscar Alberto López Jerez.

El pasado 26 de enero del año en curso, la Comisión de Trabajo y Previsión Social acordó conceder audiencia en la próxima reunión a representantes de las gremiales empresariales y sindicales: Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP); Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI); la Confederación Unitaria de Trabajadores Salvadoreños (CUTS) y del Movimiento Laboral Salvadoreño (MLS) respectivamente; quienes solicitaron dar su opinión sobre el Código Procesal Laboral.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
Enero 2021